



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
RADICADO:	050013105007-2022-00128-00
INCIDENTISTA:	DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES C.C. No. 8.316.038
INCIDENTADO:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	PRIMER REQUERIMIENTO

De conformidad con la solicitud de apertura del incidente de desacato presentada en escrito allegado al despacho el 21 de junio hogaño por la incidentista, señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES, en relación con el presunto incumplimiento del fallo de tutela proferido el 19 de mayo de 2022, por la Sala Tercera de Decisión Laboral del TSM, en la acción de tutela promovida por ésta, contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; por lo tanto, se dispone oficiar a la responsable de su cumplimiento, Enrique Ardila Franco, en calidad de Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces y/o sea el encargado del cumplimiento del fallo de tutela, a fin de que, en el término **dos (2) días hábiles**, y, de conformidad con el término estipulado, para resolver el incidente desacato, según lo indicó la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-367 de 2014, en concordancia con el artículo 86 de la C.P., efectúe todo lo ordenado en dicho fallo, donde se ordenó:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia proferida el 7 de abril de 2022 por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Medellín y en su lugar se amparan los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de petición del señor DIOGENES DE JESUS RESTREPO TORRES identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 8.316.038.

SEGUNDO: se ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS que realice las gestiones administrativas pertinentes y pague la indemnización administrativa a la que tiene derecho el accionante con ocasión del fallecimiento de su hijo DIÓGENES ALEJANDRO RESTREPO VÉLEZ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía Nro. 71748922 (bajo el CASO 323722), previa culminación del procedimiento de reprogramación de recursos, sin que el término para su desembolso efectivo pueda exceder de treinta días hábiles, lapso en el que además se pronunciará de fondo respecto del derecho de petición elevado por la víctima el día 15 de febrero de 2022 indicándole si es o no procedente entregarle la copia de la declaración que hizo Melba Vélez Rianza ante la unidad de víctimas con radicado 323722 que soporta el pago anterior, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia...”

Argumenta la parte incidentista que, envía a este despacho judicial la copia de la sentencia antes referida, “para que por favor le ordenen que me pague la indemnización que me corresponde y que ordenó que me pagara la Sala laboral del Tribunal Superior de Medellín”.

Dadas las circunstancias, se advierte por parte de este despacho a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS

VÍCTIMAS, que en caso de no haberle dado cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, deberá **hacerlo de inmediato**, e informar al Juzgado, dentro del mismo término de tal gestión, so pena de requerir al superior jerárquico, para hacer efectiva la orden de la acción de tutela de la referencia, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones de índole administrativo, disciplinario y penal que correspondan por desacato a una orden judicial.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae743fd9cf09a76107e94b19efd6aa1e8630454728d3f1135d77fb5e14725c15**

Documento generado en 29/06/2022 08:43:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>